



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

SALA DE DECISIÓN ESCRITURAL No. 6

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 10138 00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: JAIME FRANCISCO MORALES ROZO

Se ocupa esta Corporación de resolver la solicitud visible a folio 606 de este cuaderno, presentada por la apoderada de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, mediante la cual requiere la corrección de la sentencia proferida el día 24 de agosto de 2017 (Fols. 566-585 *ibídem*).

Alude que en la parte resolutive de la mencionada providencia equivocadamente se menciona que el nombre del condenado es JOSÉ FRANCISCO MORALES ROZO, cuando corresponde de manera correcta a JAIME FRANCISCO MORALES ROZO, por tanto debe ser corregida, de conformidad con el artículo 390 del CPACA y el artículo 285 del Código General del Proceso.

Sin embargo, como quiera que el presente proceso se adelanta en el sistema escritural, las normas aplicables son las contenidas en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 y en aquellos aspectos no regulados el Código de Procedimiento Civil, luego entonces, se entiende que la corrección de errores por omisión o cambio de palabras contenidas en la parte resolutive de la sentencia deberá hacerse como lo establece el artículo 310 del mencionado Estatuto Procesal.

Por consiguiente, la providencia en mención será corregida a solicitud de la entidad demandante de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de corrección de la Sentencia proferida en primera instancia por esta Corporación ha de recordarse que esta institución tiene su propia finalidad y puede ser propuesta por las partes o de oficio según se infiere del contenido normativo del artículo 310 del C.P.C., así:

"ARTÍCULO 310. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: > Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De conformidad con lo transcrito en el inciso 3, las providencias en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras, o alteraciones en estas, se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso concreto, se observa que en los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de la providencia de fecha 24 de agosto de 2017, claramente se indicó:

" (...)

PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsable al señor **JOSÉ FRANCISCO MORALES ROZO**, de la condena impuesta a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO en la sentencia del 12 de febrero de 2001, proferida por la sala de descongestión para fallo del tribunal Administrativo del Meta.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **JOSÉ FRANCISCO MORALES ROZO**, a reintegrar la suma \$138.506.854 a favor del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y \$10.436.938 a favor de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

..."

Ahora bien, como se observa a folios 128 y 489 del expediente, obran poderes otorgados por el señor JAIME FRANCISCO MORALES ROZO, con sello de presentación personal (ver anverso), en calidad de demandado.

Conforme lo anterior, encuentra la Sala que le asiste razón a la memorialista, pues es claro que en la parte resolutive de la providencia del 24 de agosto de 2017, se incurrió en un error al digitar el nombre del demandado, toda vez que se dispuso declarar patrimonialmente responsable y condenar al señor **JOSÉ FRANCISCO MORALES ROZO**, cuando en realidad se trata de JAIME FRANCISCO MORALES ROZO, por tal razón se dispondrá la corrección de los ordinales primero y segundo en este sentido.

Así mismo se evidencia el mismo error en el acápite de la providencia relativo a "**La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa**", se procederá a la corrección de la forma ya indicada, aclarando que a pesar de estar contenido en el caso concreto, influye en la parte resolutive.

Por otro lado, notificada y en firme la presente providencia, el expediente ingresará nuevamente al Despacho de la Magistrada Ponente, a efectos de que se pronuncie respecto del recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto por el apoderado del demandado (fols. 587-604).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia proferida el 24 de agosto de 2017 por esta Corporación, los cuales quedarán así:

" (...)

PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsable al señor **JAIME FRANCISCO MORALES ROZO**, de la condena impuesta a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO en la sentencia del 12 de febrero de 2001, proferida por la sala de descongestión para fallo del tribunal Administrativo del Meta.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **JAIME FRANCISCO MORALES ROZO**, a reintegrar la suma \$138.506.854 a favor del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y \$10.436.938 a favor de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

..."

SEGUNDO: CORREGIR los párrafos del acápite de **La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa**, los cuales quedarán así:

"(...)

Por todo lo anterior, esta Corporación accederá a las pretensiones de la demanda, declarando patrimonialmente responsable al señor JAIME FRANCISCO MORALES ROZO, pues se considera que por la conducta gravemente culposa en que incurrió, la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO resultó condenada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la señora ÓSCAR EDUARDO GALINDO BETANCOURT.

De esta forma, se condenará al señor JAIME FRANCISCO MORALES ROZO a cancelar en forma proporcional al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y por la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, el valor que pagaron al señor OSCAR EDUARDO GALINDO BETANCOURT, en virtud de la sentencia proferida por la sala de descongestión del Tribunal Administrativo del Meta el 12 de febrero de 2001, promovido por aquel.

(...)

De las anteriores fórmulas matemáticas, se concluye entonces que se condenará al señor JAIME FRANCISCO MORALES ROZO, quien debe cancelar al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO la suma de \$138.506.854 y a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO el valor de \$10.436.938 al encontrarlo responsable del pago que se vieron obligadas hacer las

entidades en cumplimiento de la sentencia del 12 de febrero de 2001, proferida por la sala de descongestión del Tribunal Administrativo del Meta, como consecuencia de la nulidad del Acuerdo 109 de 1995 en lo concerniente al señor EDUARDO GALINDO y del Oficio No. 147-D del 29 de enero de 1996 que negó la reubicación del empleado en el cargo de Asistente Administrativo Grado 07.

Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 310 del C.P.C.

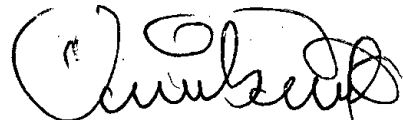
TERCERO: En firme esta providencia, ingrédese nuevamente al Despacho de la Magistrada Ponente, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

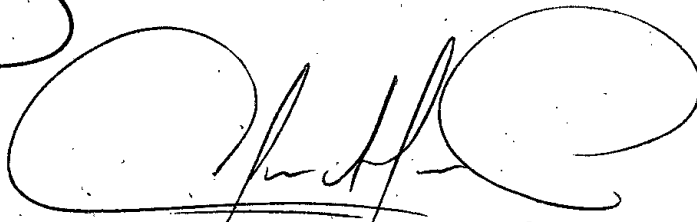
Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión Escritural No. 6 celebrada el 30 de octubre de 2017, según Acta No. 91.



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO



NILCE BONILLA ESCOBAR



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ